

*Ciclo
5*

RESOLUCIÓN

63-200

JOSE VICENTE RENGEL AVALOS, Alcalde del Municipio Sucre del Estado Miranda, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 178, numeral 7º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 50, 74 Ordinales 1º y 3º y 36 Ordinal 16 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

CONSIDERANDO

Que los Municipios para la gestión de sus intereses y dentro del ámbito de su competencia, podrán desenvolver toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos e instituir a satisfacer las necesidades y aspiraciones propias de la colectividad.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Municipio la creación de servicios que quieran a cargo la vigilancia y control de las actividades relativas a las mansiones propias de la vida local. Entre otros, la prestación del servicio de Policía Municipal, el cual tendrá como finalidad el mantenimiento del orden público dentro de la jurisdicción del Municipio, la seguridad tanto de las personas como de los bienes, así como velar por la ética e integridad de sus funcionarios.

CONSIDERANDO

Que la prestación de los servicios de Policía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Municipal, podrá realizarse por el Municipio en forma directa o a través de la creación de un Instituto Autónomo mediante delegación.

CONSIDERANDO

Que efectivamente en el año 1992 se creó la creación del Instituto Autónomo a través de la promulgación de la Ordenanza de Policía Municipal, sancionada por la Cámara Municipal por Gaceta Municipal N° Extraordinario 277-B/92, de fecha 03 de Agosto de 1992.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la mencionada Ordenanza establece que el alcalde es la máxima autoridad en la policía del Municipio y que como garante del bien